



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 266-2018-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Julio de 2018

Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante proveído de fecha 22 de Junio de 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, contenido en la Resolución Judicial N° 01 de fecha 27 de Noviembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por el Sr. **FREDDY ARMANDO TORRES GIRON** contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; el cual decide: "1) *Declara Procedente la Medida Cautelar peticionada por Torres Girón Freddy Armando*". Ordenando su reposición provisional en el cargo de conserje en la Gerencia de Asesoría Jurídica, en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la REPOSICION PROVISIONAL, del Sr. **FREDDY ARMANDO TORRES GIRON**, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 27.11.2017, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura (Exp. N° 466-2017-2), bajo los términos indicados en la sentencia de fecha 11.09.2017 (Resolución N°10), recaída en el Exp. N° 0466-2017-0-2001-JR-LA-02, es decir, con la su remuneración y cargo que le corresponde y lo prescrito en el D.L. N° 276; con eficacia anticipada al día 11 de Diciembre de 2017, tal como lo señala el informe N°506-2017-ABOG-CJSR-MDC-SGRH, donde se procedió a realizar la reposición mediante Acta firmada por la Subgerente de Recursos Humanos, la secretaria judicial y el Sr. Freddy Armando Torres Giron, en cumplimiento Resolución Judicial N° 01 de fecha 27 de Noviembre de 2017, y notificada a la Municipalidad Distrital de Castilla con fecha 04 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura, de acuerdo a lo dispuesto por este.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento; y al Sr. **FREDDY ARMANDO TORRES GIRON**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

216

O C I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 266-2018-MDC.A.
CASTILLA, 05 de Julio de 2018

VISTO:

La Resolución Judicial N° 10 de fecha 11 de Setiembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Freddy Armando Torres Girón contra la Municipalidad Distrital de Castilla; Cedula de Notificación N°79971-2017-JR-LA, recibida con fecha 24 de Octubre de 2017 por la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N° 506-2017-MDC-ABG-CJSR-MDC-SGRH de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Proveído N°039-2018-MDC-PPM, de fecha 09 de Febrero de 2018, emitida por la Procuraduría Municipal; Informe N°336-2018-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 20 de junio de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°506-2018-MDC-GAJ, de fecha 03 de Julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

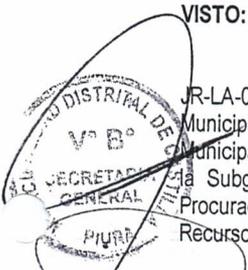
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Judicial N° 10 de fecha 11 de Setiembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Freddy Armando Torres Girón contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; se emite la citada resolución, la misma que en su parte decisoria, se resuelve: "1) Declarar Fundada la demanda interpuesta por Torres Girón Freddy Armando contra la Municipalidad Distrital de Castilla, con citación al Procurador Publico de la Municipalidad distrital de Castilla sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 1388-2014-MDC-A, de fecha treinta de diciembre del dos mil catorce, 2) ORDENO que la demanda, en un plazo de quince días, de notificado la presente, emita nueva resolución administrativa reponiéndole en el puesto de trabajo habitual al recurrente u otro similar, con la remuneración y cargo que le corresponde y lo prescrito en el Decreto Legislativo 276, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento, 3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, Archívese conforme corresponde".

Que, así mismo, mediante Cedula de Notificación N° 79971-2017-JR-LA, recibida con fecha 24 de Octubre de 2017 por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°010, de fecha 11 de Setiembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura;

Que, Que, mediante la Resolución Judicial N° 01 de fecha 27 de noviembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Freddy Armando Torres Girón contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; se emite la citada resolución, la misma que en su parte decisoria, se resuelve: "1) Declara Procedente la Medida Cautelar peticionada por Torres Girón Freddy Armando", ordenando su reposición provisional en el cargo de conserje en la Gerencia de Asesoría Jurídica, en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal.

Que, con Informe N° 506-2017-MDC-ABG-CJSR-MDC-SGRH de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica a la Gerente de Asesoría Jurídica que se ha procedido a realizar el Acta de Reposición del Servidor Municipal Freddy Armando Torres Girón, el día 11 de diciembre de 2017 a horas 10:00 a.m., dando cumplimiento a la Resolución Judicial N° 01 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura la misma que obra en el Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, quien está siendo reincorporado de manera provisional como conserje en la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo tanto solicita en calidad de Jefe Inmediato, asignarle funciones a desempeñar.



218



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 266-2018-MDC.A.
CASTILLA, 05 de Julio de 2018

Que, mediante Informe N° 039-2018-MDC-PPM de fecha 09.02.2018, la Procuraduría Pública Municipal, remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, el presente expediente señalando que se cumple con informar que mediante proceso judicial signado con número de Expediente Judicial N° 00466-2017-0-2011-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, don Freddy Armando Torres Girón, interpone Acción Contenciosa Administrativa mediante el cual solicita se le ponga en su puesto de conserje en la Gerencia de Asesoría Jurídica, toda vez la prestación de servicios se ha desnaturalizado y en consecuencia, se le reincorpore al centro de labores. En la seguidilla del proceso judicial, en juzgador expide la sentencia en primera instancia contenida en la Resolución N° Diez (10) de fecha 11 de setiembre del 2017, mediante el cual resuelve declarar Fundada la demanda sobre proceso contencioso administrativo en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 1388-2014-MDC-A de fecha 30 de diciembre de 2014, ordenando que la entidad demandada en un plazo de 15 días de notificada emita una nueva resolución administrativa reponiéndole en el puesto de trabajo habitual al recurrente u otro similar, con la remuneración y cargo que le corresponde y lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276, resolución que aún se encuentra en la etapa de apelación y aun no se ha fijado fecha para la vista de causa.;

Del mismo modo, se tiene que la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, con Informe N°336-2018-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 20 de junio de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que teniendo en consideración la Ley N° 24041 la misma que en su artículo 1 establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, (...), en concordancia con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, en su modalidad de no ser despedido sino por Causas Justas. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el presente informe, podemos arribar a la siguiente conclusión y las recomendaciones: De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 1764 del Código Civil, Ley N° 24041 y Art. 12 de la constitución Política del Estado, y conforme a la Resolución Diez (10) de fecha 11 de setiembre del 2017, el cual se declara Procedente la Reincorporación Provisional, solicitado por el Sr. Freddy Armando Torres Girón.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 266-2018-MDC.A.
CASTILLA, 05 de Julio de 2018

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y **Resoluciones de Alcaldía** o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 506-2018-MDC-GAJ, de fecha 03 de Julio de 2018, emite opinión procedente, señalando lo siguiente:

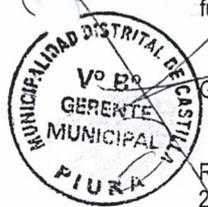
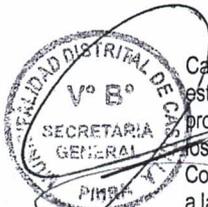
Que, el asunto (...) está referido al cumplimiento de una medida cautelar concedida a favor del administrado a través de la Resolución N° 01 de fecha 27.11.2017, expedida por el mismo Juzgado Laboral que expidió la sentencia antes acotada (Exp. N° 466-2017-2), en donde expresamente se ha resuelto DECLARAR PROCEDENTE la medida cautelar solicitada, ordenando su inmediata reincorporación provisional; sin embargo ello, no obstante que se advierte de los documentos que se ha acompañado por parte de la Procuradora, que se ha emitido una resolución requiriendo a esta entidad ejecutar la medida cautelar, hasta la fecha no se ha emitido el acto resolutorio mediante el cual se disponga la reincorporación ordenada por el juzgado.

Que, teniendo en cuenta que las medidas cautelares constituyen instrumentos procesales mediante los cuales se pretende garantizar el cumplimiento de las decisiones definitivas, conforme a lo establecido en el artículo 608° del Código Procesal Civil, en el presente caso si bien la Procuradora Pública ha hecho referencia a que en el presente caso la sentencia aún se encuentra en etapa de apelación, y el área de remuneraciones ha sugerido que para cumplir con la sentencia se incorpore al administrado en la Planilla de Trabajadores Contratados bajo el D.L. N° 276, lo que corresponde a esta Gerencia es recomendar que se emita el acto resolutorio mediante el cual se disponga el cumplimiento cabal de la medida cautelar tal y conforme se ha indicado en los términos de la sentencia que ha sido objeto de apelación; la misma que ha dispuesto ordenar que esta entidad en un plazo de quince días de notificada dicha resolución, emita nueva resolución administrativa reponiendo al administrado en el puesto de trabajo habitual u otro similar con la remuneración y cargo que le corresponde, y lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 20° numeral 6) ha establecido que, son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el Art. 43° de la misma norma, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente, normas legales glosadas, y en mérito al Informe N° 336-2018-GAYF-SGRH de fecha 20.06.2018, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: Que, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente mediante la cual se disponga la reincorporación Provisional del servidor Freddy Armando Torres Girón, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 11.09.2017, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura (Exp. N° 466-2017-2), bajo los términos indicados en la sentencia de fecha 11.09.2017 recaída en el Exp. N° 0466-2017-0-2001-JR-LA-02, es decir, con la su remuneración en el puesto de trabajo habitual u otro similar y lo prescrito en el D.L. N° 276; al amparo de lo dispuesto en el art. 20° numeral 6), concordante con el art. 43° la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38).



317